



COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

PLAN DE TRABAJO

CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



I.- Fundamento Legal:

Por disposición, esta comisión deberá realizar el estudio de los asuntos turnados, teniendo como principal objetivo la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XX, 66 y 71 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 42 fracción XX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual le corresponde el conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Sustanciar los procedimientos de juicio político en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- b. Practicar las diligencias necesarias para comprobar la conducta o hecho materia de la denuncia, así como precisar la intervención que haya tenido el servidor público denunciado esto conforme a la ley de la materia, y;
- c. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones cometan responsabilidad frente al Estado, serán sancionados a través del juicio político, ya sea por actos u omisiones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o su buen despacho. Para lo cual se establece los sujetos, causas de juicio político y sus sanciones, conforme a lo establecido en los artículos 116, 117 y 121 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 2 fracción II, 20 y 21 de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, en lo que corresponde establece:

Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los Servidores Públicos señalados en ella, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.







No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las conductas a las que se refiere la presente fracción. Dicha denuncia deberá contener como mínimo, los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

La ley determinará los casos y las circunstancias en los que se deban sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivo del mismo por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita, no pudiesen justificar. La ley sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, que serán destinados al uso social; además de las otras penas que correspondan.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las sanciones administrativas consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos.

Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción.











del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales tendrán órganos Internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias par hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalia Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La indemnización por error judicial constituye un derecho humano de los particulares que debe ser exigible a las autoridades conforme al procedimiento que la ley establezca.

También será responsabilidad del Estado, los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que dicten prisión preventiva o mantengan en prisión preventiva de manera injustificada a una persona, quien en este caso podrá exigir el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,

Mal







los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Auditores especiales, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su caso inhabilitación para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado integrará una comisión de Diputados, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento, la que se encargará de analizar la acusación y que a su vez substanciará el procedimiento respectivo con audiencia del inculpado; para que posteriormente proceda a emitir su dictamen.

Conociendo el dictamen el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

Artículo 121.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta a la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 116 de esta Constitución.







LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar los artículos 117 y 121 el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de:

- Los sujetos de juicio político;
- II. Las causas, actos y omisiones de responsabilidad política;
- III. Las autoridades competentes y los procedimientos del juicio político; y
- IV. Las sanciones de naturaleza administrativa como resultado del juicio político;

ARTÍCULO 2.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- El Pleno del Congreso del Estado;
- II. La Comisión; y
- III. Los demás órganos que determinen las Leyes.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías de Estado, el Fiscal General de Estado y los Fiscales Especializados; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Titular y los Subauditores del Órgano de Fiscalización Superior; los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y los que integran el máximo órgano de Gobierno de los Órganos Autónomos.

El Gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo sólo será responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa al artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.











ARTÍCULO 21.- Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho.

Redundan en perjuicio de los intereses fundamentales del Estado y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal, así como a la organización política y administrativa de los municipios;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos y sus garantías contenidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forme parte;
- El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Local o a las leyes estatales cuando causen perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, y;
- VII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas, presupuestos de la administración estatal o municipal y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

En ese tenor de ideas, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fue integrada mediante la aprobación de acuerdo parlamentario la Comisión Permanente Instructora; y mediante acuerdo 521 aprobado por el Pleno Legislativo en sesión ordinaria del primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio constitucional, se aprobó la sustitución de integrantes de las comisiones permanentes, dentro de las cuales se incluía la presente comisión.











II. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.







INTEGRANTE

DIP. LUISA CORTÉS

GARCÍA

INTEGRANTE



DIP. ROSALINDA LÓPEZ
GARCÍA
INTEGRANTE



DIP. LIZ HERNÁNDEZ

MATUS

INTEGRANTE



III. OBJETIVOS.

- 1. Actuar con diligencia y conforme al marco normativo aplicable.
- 2. Realizar la recepción de los expedientes en trámite de las legislaturas anteriores.
- Analizar el estado procesal de cada expediente actual y de las Legislaturas anteriores para resolver lo conducente.
- Dar el trámite correspondiente a cada uno de los expedientes y acordar lo procedente.
- **5.** Realizar reuniones previo acuerdo de las y el integrante con titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos.
- **6.** Realizar de conformidad con la disponibilidad presupuestal, conferencias y eventos académicos para el fortalecimiento de las actividades de esta comisión.
- Realizar acercamiento con especialistas y académicos para fortalecer nuestro marco de actuación.
- 8. Realizar reuniones previas de asesores y asesoras para agilizar el trabajo legislativo, para lo cual las integrantes deberán designar a la persona para tal efecto, ante la presidencia de esta comisión.







IV. PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.

El presente documento contiene el Programa Anual de Trabajo, y corresponde al tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Quinta Legislatura, en el cual, se detalla el programa mediante el cual se cumplirá con las atribuciones de la Comisión Instructora, esto conforme a su competencia y las solicitudes para incoar procedimiento de juicio político a servidores públicos en términos de nuestra legislación, y mediante el turno de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado.

De Conformidad con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XX, 66 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 26 párrafo segundo y 42 fracción XX del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, para dar cumplimiento a las atribuciones de esta Comisión y del presente Plan de Trabajo, la Comisión Instructora se reunirá para sesionar al menos dos ocasiones de cada mes de conformidad con el calendario aprobado; en caso, que en las fechas señaladas en este documento no sea posible su realización, se notificara el cambio de fecha de conformidad con la legislación interna del H. Congreso del Estado.

Sin embargo, debido a la naturaleza jurisdiccional de esta comisión, es dable que no existan asuntos en cartera para desahogar en las sesiones que se establecen, señalando que los asuntos que se dictaminan en esta comisión, no corresponden principalmente a la presentación de iniciativas como en las demás comisiones, pues el actuar de esta comisión inicia con la petición de un actor o promovente; por tanto, se buscara dar cumplimiento a los objetos plasmados en la medida de lo posible, esto para enriquecer el trabajo legislativo de esta Comisión Permanente Instructora.









V. CALENDARIZACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

07 DE DICIEMBRE DE 2023	36° SESIÓN ORDINARIA
21 DE DICIEMBRE DE 2023	37° SESIÓN ORDINARIA
11 DE ENERO DE 2024	38° SESIÓN ORDINARIA
25 DE ENERO DE 2024	39ª SESIÓN ORDINARIA
08 DE FEBRERO DE 2024	40° SESIÓN ORDINARIA
22 DE FEBRERO DE 2024	41ª SESIÓN ORDINARIA
07 DE MARZO DE 2024	42° SESIÓN ORDINARIA
28 DE MARZO DE 2024	43ª SESIÓN ORDINARIA
11 DE ABRIL DE 2024	44ª SESIÓN ORDINARIA
25 DE ABRIL DE 2024	45ª SESIÓN ORDINARIA
09 DE MAYO DE 2024	46ª SESIÓN ORDINARIA
23 DE MAYO DE 2024	47° SESIÓN ORDINARIA
06 DE JUNIO DE 2024	48ª SESIÓN ORDINARIA
27 DE JUNIO DE 2024	49ª SESIÓN ORDINARIA
11 DE JULIO DE 2024	50° SESIÓN ORDINARIA
25 DE JULIO DE 2024	51ª SESIÓN ORDINARIA
08 DE AGOSTO DE 2024	52ª SESIÓN ORDINARIA
22 DE AGOSTO DE 2024	53ª SESIÓN ORDINARIA
05 DE SEPTIEMBRE DE 2024	54ª SESIÓN ORDINARIA
26 DE SEPTIEMBRE DE 2024	55° SESIÓN ORDINARIA
10 DE OCTUBRE DE 2024	56ª SESIÓN ORDINARIA
24 DE OCTUBRE DE 2024	57ª SESIÓN ORDINARIA
8 DE NOVIEMBRE DE 2024	58ª SESIÓN ORDINARIA











El presente plan de trabajo es susceptible de ser modificado y/o adicionado en cualquier momento por acuerdo de las integrantes de esta comisión.

LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENT

LICV LEGISLATURA

DIP. CEMERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
PRESEDENTA DE LA COMISIÓN PERMANATATO
INSTRUCTORA

DIP. MINERVA LEONOR LOPEZ CALDERÓN

PRESIDENTA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

INTEGRANTE

DIP CUISA CORTÉS GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.